

Huelva

Escuela Oficial de Idiomas, código 21002631.
Localidad: Aracena.
Municipio: Aracena.

Jaén

Escuela Oficial de Idiomas, código 23003867.
Localidad: Villacarrillo.
Municipio: Villacarrillo.

Málaga

Escuela Oficial de Idiomas, código 29006519.
Localidad: Antequera.
Municipio: Antequera.

Sevilla

Escuela Oficial de Idiomas, código 41010976.
Localidad: Ecija.
Municipio: Ecija.

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena (Córdoba), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena están constituidos por bienes de carácter arqueológico, y otros de carácter histórico, paleontológico y etnológico que provienen del término municipal, así como de otros territorios circundantes, destacando entre otros los provenientes del yacimiento de la Cueva del Angel.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes arqueológicos de dominio público en el Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento de Lucena y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena tiene su sede en el Castillo del Moral, situado en el Pasaje del Cristo del Amor, s/n. Localizado en el centro histórico del casco urbano de la ciudad, es un monumento que data su origen en el siglo XIII d.C. El Castillo fue declarado Monumento Nacional el 3 de junio de 1931, y constituye un ejemplo de castillo de llanura por no emplazarse en un espacio geológico destacadamente defensivo. La estructura del edificio es de planta tendente al cuadrado con cuatro torres en las cuatro esquinas. Parte del edificio ha sido adaptado como museo durante los años 2001 a 2003.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza la percepción de precio por el acceso a las instalaciones del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena, de acuerdo con los siguientes precios:

Tarifa mayores 16 años: 2 €.

Tarifa grupos por persona: 1 €.

Entrada gratuita todos los jueves, y para escolares, pensionistas, personas con discapacidad física o psíquica, carné joven o equivalente internacional y patrocinadores de actividades culturales.

En caso de modificación de estas tarifas, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Excmo. Ayuntamiento de Lucena como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de abril de 2006, por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena (Córdoba), y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena solicita en junio de 2000 la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba. Una vez examinada la documentación presentada por los interesados y tras la visita de inspección de las instalaciones del Museo para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente realizada por técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba, se emite informe favorable de viabilidad.

La Resolución de 9 de abril de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo y ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

El 31 de agosto de 2005 es cuando se recibe la solicitud de autorización definitiva del Museo por parte del Ayuntamiento de Lucena con la denominación de Museo Arqueológico y Etnológico de Lucena.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos, y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 9 de septiembre de 2004,

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 27 de abril de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, denominado Castillo de Torreparedones, en los términos municipales de Baena y Castro del Río (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El Castillo de Torreparedones, localizado en plena campiña cordobesa, en concreto en los términos municipales de Baena y Castro del Río (Córdoba), responde al tipo de fortaleza medieval de planta simple, cuadrada y con torreones en las esquinas. Los primeros datos de las fuentes hacen referencia al siglo XIII, momento en el que se documenta uno de los cambios de propiedad, mientras que el último documentado es ya del siglo XV.

Esta fortificación se encuentra afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos, así como por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, por lo que tiene la consideración de Bien de Interés Cultural. En la actualidad, de cara a su conservación y puesta en valor, junto al yacimiento arqueológico en el que se encuentra inserto, se procede a delimitar el citado castillo.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de

conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, denominado Castillo de Torreparedones, en los términos municipales de Baena y Castro del Río (Córdoba), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de esta incoación en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Cuarto. Hacer saber a los Ayuntamientos de Baena y Castro del Río (Córdoba) que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

Denominación.
Principal: Castillo de Torreparedones.
Secundaria: Castillo de Castro el Viejo.

Localización.
Provincia: Córdoba.
Municipios: Baena y Castro del Río.

Descripción.
Este castillo se localiza en el límite septentrional de los términos municipales de Baena y Castro del Río, sobre un terreno elevado arcilloso con presencia también de calizas y por lo tanto, de acuerdo con la función que desempeñaba, se ubicó sobre una de las zonas elevadas de la campiña cordobesa. Presenta planta de forma cuadrada, con muros de mampostería, realizados con piedras labradas dispuestas en hileras fundamentalmente a tizón. Las esquinas se refuerzan con torres cuadradas, en general macizas en su base y con cámaras abovedadas en su parte superior. La que se conserva en mejor estado es la ubicada en el ángulo sureste. Esta se realiza en la misma fábrica que el resto del castillo, y actualmente se observan en tres de sus caras la apertura de un vano, e internamente consta de dos cuerpos, en este caso